



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**



# RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 140 -2020-INPE-OIP

Miraflores, 17 NOV 2020

VISTO:

El Informe N° 829-2020-INPE/OIP-UEYP de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos; el Informe N° 117-2020-INPE/UEYP/MCS de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Coordinador de Proyecto; el Informe N° 0329-2020-INPE/OIP-AATL de fecha 16 de noviembre del 2020 emitido por el Área de Asesoría Técnico Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 105-2020-INPE-OIP/11, de fecha 28 de septiembre del 2020, se aprobó el Expediente Técnico de Equipamiento No Electrónico del proyecto "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP N° 112746, cuyo valor referencial es de S/ 8'312,302.49 (Ocho millones Trescientos Doce Mil Trescientos Dos y 49/100 Soles) incluidos IGV, con precios vigentes al mes de enero del 2020, por los fundamentos allí precisados;

Que, con Informe N° 117-2020-INPE/UEYP/MCS de fecha 04 de noviembre del 2020, MCS el Coordinador de Obra solicita rectificación de la Resolución Jefatural N° 105-2020-INPE-OIP/11, por error material en el nombre del Expediente de Equipamiento No Electrónico del Proyecto y un error el plazo de ejecución del proyecto;

Que, con Informe N° 829-2020-INPE/OIP-UEYP el Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos, ratifica la existencia de un error material en el nombre del Expediente de Equipamiento No Electrónico del Proyecto y un error material en el plazo de ejecución del proyecto, por lo que solicita se rectifique el mismo;





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 117-2020-INPE/UEYP/MCS, de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Coordinador de Proyecto, ratificado con Informe N° 829-2020-INPE/OIP-UEYP de fecha 10 de noviembre del 2020, por el Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos, donde efectúan el mismo pedido indicando la existencia de errores materiales en la Resolución Jefatural N° 105-2020-INPE-OIP/11, en el sentido, que el nombre correcto es "Expediente de Equipamiento No Electrónico del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP N° 112746, y no "Expediente Técnico de Equipamiento No Electrónico del proyecto "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP N° 112746; y por otro lado, lo correcto es que diga, que el plazo de ejecución es de 91 días calendarios por cada entrega de la Primera Fase y Segunda Fase, y no un plazo de 91 días calendario;

Que, en ese sentido, en el numeral 212.1 del artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe "*Que los errores material en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; señalándose*", asimismo en el numeral 212.2 del citado artículo advierte "*Que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*".

Que, habiéndose revisado la Resolución Jefatural N° 105-2020-INPE-OIP/11, de fecha 28 de septiembre del 2020, se verifica en efecto la existencia de errores materiales, el primero, en el nombre del expediente técnico que dice: *Expediente Técnico Equipamiento No Electrónico del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP N° 112746*, debiendo decir: *Expediente de Equipamiento No Electrónico del proyecto "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP N° 112746*; y el segundo, en el plazo de ejecución del proyecto, ya que, en el artículo 1 de la parte resolutive de la citada resolución se dice: *plazo de ejecución de 91 calendario*, cuando debió decir: *91 días calendarios por cada entrega de la Primera Fase y Segunda Fase conforme así aparece del folio 465 del Tomo II del Expediente de Equipamiento No Electrónico del Proyecto en mención*;

Conforme lo indican los informes precedentemente citados, y estando a que el error en que se ha incurrido en la Resolución Jefatural N° 105-2020-INPE-OIP/11, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que, en esos extremos se debe realizar de oficio su rectificación conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444;

Contando con la visación del Área de Asesoría Técnico Legal de la OIP-INPE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 654 Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del INPE", Resolución Presidencial N° 091-2017-INPE/P y en



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Presidencial N° 360-2020-INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR**, de oficio el error material que contiene el segundo y tercer párrafo de la parte del considerando; y el error material que contiene el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 105-2020-INPE-OIP/11, de acuerdo a los siguientes términos:

**DICE:**

Expediente Técnico Equipamiento No Electrónico del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP N° 112746, cuyo valor referencial es de S/ 8,312,302.49 (Ocho Millones Trescientos Doce Mil Trescientos Dos y 49/100 Soles) incluidos IGV, con precios vigentes al mes de enero del 2020.

**DEBE DECIR:**

Expediente de Equipamiento No Electrónico del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP N° 112746, cuyo valor referencial es de S/ 8,312,302.49 (Ocho Millones Trescientos Doce Mil Trescientos Dos y 49/100 Soles) incluidos IGV, con precios vigentes al mes de enero del 2020.

**ARTICULO 2°.- RECTIFICAR**, de oficio el error material que contiene el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 105-2020-INPE-OIP/11, de acuerdo al siguiente término:

**DICE:** Con un plazo de ejecución de 91 días calendario.

**DEBE DECIR:** Con un plazo de ejecución de 91 días calendarios por cada entrega de la Primera Fase y Segunda Fase.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: ([www.inpe.gob.pe](http://www.inpe.gob.pe)).

**ARTICULO 4°.- REMITIR** copias de la presente resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Área de Administración y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.**



ING. GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA  
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA



